

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2016-00544.

Demandante: Harbe Arturo Jaramillo Ospina.

Demandada: Transportes Premier S. A. S.

En atención a las solicitudes que dirigió el apoderado actor al correo electrónico del despacho, se le pone de presente, que el memorial que radicó el 29 de noviembre de 2019 fue debidamente resuelto en proveído de 28 de enero de 2020 (f. 120); y, el Oficio n.º 3256 de 20 de septiembre de ese año, que comunica la orden de aprehensión sobre el vehículo de placa R70652, fue por él retirado el 2 de diciembre siguiente.

No obstante, por secretaría remítase copia del auto que se cita y de los folios 94, 108 y 116; para mayor ilustración.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 16 de octubre de 2020
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 050, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

97

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo: 2016-00544

Comoquiera que obre en el expediente el certificado de tradición del vehículo de placas R 70652, donde consta la inscripción del embargo ordenado, el Juzgado decreta su aprehensión. Para tal fin, por secretaría librese oficio a la Policía Nacional, Sijin Sección Automotores, para lo de su cargo y adviértasele que deberá poner a disposición del despacho, el rodante.

De otro lado, previo a resolver lo pertinente sobre la aprehensión de los demás automotores, se insta al extremo ejecutante para que anexe al expediente los certificados de tradición pertinentes, donde conste la inscripción de los embargos.

De otra parte, también oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá a fin de que aclare el contenido del comunicado 2019EE 13365 que precede, pues, allí da cuenta del «embargo que fuera decretado sobre el historial del vehículo automotor de placas SRM540», móvil que no ha sido objeto de cautelar en este asunto.

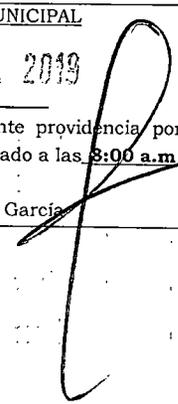
Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 22 AGO. 2019
Bogotá, D.C. _____
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 139, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García



Lpds

25

Oficio N° 3256
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

AL CONTESTAR FAVOR
CITAR EL NÚMERO
COMPLETO DE RADICADO

Señor (es)
POLICIA NACIONAL
SIJIN, SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	HARBE ARTURO JARAMILLO OSPINA	C.C. 79.448.997
DEMANDADO	TRANSPORTES PREMIER S.A.S.	NIT 800.210.313-3
RADICADO	11001 40 03 030 2016-00544 00	
ASUNTO	DECRETA APREHENSIÓN	

Cordial saludo,

Atentamente comunicó a ustedes que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN del vehículo de placa R70652.

Sírvase proceder de conformidad y dejar el rodante a disposición de este Juzgado. Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.-

Para los fines pertinentes anexo copia del folio señalado.-

Atentamente,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARÍA


Alicia Patricia Sánchez
2/20/2019

108

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo: 2016-00544

Se niega la solicitud de secuestro que precede, pues, según el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso y en tratándose de vehículos, esa cautela, debe precederse por la pertinente aprehensión de los automotores.

Sobre aquella, se le pone de presente al memorialista, que la del «vehículo de placas R 70652» fue ordenada en auto de 21 de agosto pasado (f. 94), y que, en relación con los demás rodantes embargados, deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo del evocado auto, que lo requirió para que anexara los certificados de tradición donde conste la inscripción de los «embargos», ello previo a decretar, la mentada aprehensión.

Notifíquese,

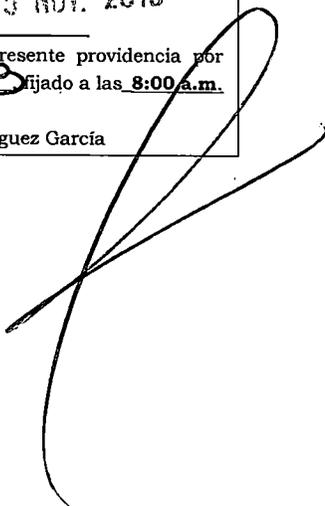


Artemidoro Guálteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
15 NOV. 2019
Bogotá, D.C. _____
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 193 fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García



Lpds



87

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

118

Señor
JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

2019-29-NOV-19 9:52

Expediente No. 2019 - 544
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HARBER ARTURO JARAMILLO OSPINA
DEMANDADO: TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

RICARDO ORTIZ SANCHEZ, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía 1.022.944.762 de Bogotá, Portador de la Tarjeta Profesional No. 292.324 del C. S. de la J., quien para efectos de este documento actuó como apoderado del Demandante por medio de la presente solicito señor juez ordene la aprehensión de los siguientes vehículos:

1. Se encuentra embargado el vehículo identificado con placas **SYK730**, propiedad de Transportes Premier S.A.S. (Demandado).
2. Se encuentra embargado el vehículo identificado con placas **YXK77A**, propiedad de Transportes Premier S.A.S. (Demandado).

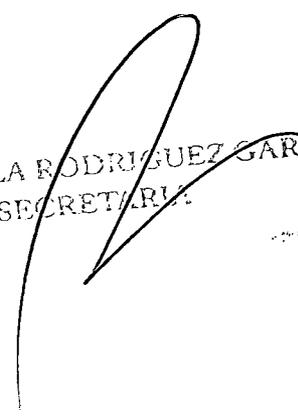
Cordialmente,

RICARDO ORTIZ SANCHEZ
C.C. 1.022.944.762 de Bogotá
T.P. 292324 del C. S. de la J.

ANEXO: 3 Copias del oficio No. 1151 decretando la medida cautelar, oficio emitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá y Registro de embargo de la Secretaria de Transito de Mosquera por el vehículo de placas **SYK730**.
4 Copias del oficio No. 1152 decretando la medida cautelas, oficio emitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá y registro de embargo de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Sibaté por el vehículo de placas **YXK77A**.

AL DESPACHO HOY 02 DIC. 2019
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2016-00544

Se niega la petición que obra en folio 116, por improcedente, pues, como se le advirtió al extremo ejecutante en auto de 14 de noviembre de 2019 (f. 108), no obra el «certificado sobre [la] situación jurídica» de los vehículos objeto de las cautelas (numeral 1.º del artículo 593 del Código General del Proceso).

Luego entonces, debe estarse a lo resuelto en la señalada decisión y en el inciso segundo del auto de 21 de agosto de 2019 (f. 94), y arrimar los correspondientes certificados de tradición de los automotores, si insiste en su aprehensión.


Artemidero Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 29 ENE. 2020 Bogotá, D.C. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 13, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds